

## ÍNDICE

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 10 DE OCTUBRE DE 2019**

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
33/2018	<p><b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 226 BIS Y 226 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.)</b></p>	<b>2 Y 3 RETIRADA</b>
117/2019	<p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS, EN CONTRA DEL PODER EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO Y OTRAS AUTORIDADES.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)</b></p>	<b>2 Y 3 RETIRADA</b>
149/2017	<p><b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 240-D, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</b></p>	<b>4 A 11 RESUELTA</b>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL  
JUEVES 10 DE OCTUBRE DE 2019**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE:**

**SEÑOR MINISTRO:**

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:45 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión. Secretario sírvase dar cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 100 ordinaria, celebrada el martes ocho de octubre del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración el acta. En votación económica consulto ¿se aprueba? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Señoras y señores Ministros, el señor Ministro Luis María Aguilar me ha expresado su intención –ante la ausencia del señor Ministro Eduardo Medina Mora– de cambiar de adscripción a la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cual voy a someter a su consideración y la idea –a solicitud también del señor Ministro– es que este cambio surta efectos el día en que tome protesta la nueva o nuevo integrante de este Pleno de la Suprema Corte. Someto a su consideración en votación económica ¿están de acuerdo con el cambio de adscripción del señor Ministro Luis María Aguilar? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**SE APRUEBA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DEL MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR A LA SEGUNDA SALA, CON EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA QUE ACABAMOS DE PRECISAR.**

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Muchas gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Al contrario, señor Ministro. También quiero comentarles que, debido a la renuncia del señor Ministro Eduardo Medina Mora, se tienen que hacer ajustes a la lista de Pleno, derivado de los retornos y del cumplimiento de algunas obligaciones de índole legal, por lo cual en la sesión de hoy veremos solamente el asunto que está listado con el número 2, y después convocaré a una sesión privada –precisamente– para

analizar este tipo de ajustes que tendremos que ir haciendo en el trabajo de esta Suprema Corte para hacernos cargo de esta situación que estamos viviendo en este momento. Sírvase dar cuenta del asunto número 2 de la lista, entendiendo que los demás –el 1 y el 3– se encuentran retirados formalmente y veremos cómo queda ajustada la lista para el lunes. Adelante, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
149/2017, PROMOVIDA POR LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE, PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 240-D, FRACCIÓN I, EN SU PORCIÓN “UTILIZANDO VIOLENCIA”, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EL VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Hay algún comentario? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Ahora, le doy la palabra al Ministro ponente, para el estudio de fondo. Señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Presidente. Señoras y señores Ministros, en el considerando quinto –que va de la foja 32 a la 63– se analiza el fondo del asunto. Como ustedes han advertido, “la Comisión Nacional accionante sostiene –en esencia– que la fracción I del artículo 240-d, en la porción normativa “Utilizando violencia”, del Código Penal del Estado de Guanajuato, transgrede el derecho a la seguridad jurídica, el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad en materia penal, así como la obligación del Estado para perseguir y sancionar los delitos contra la libertad de expresión, consagrados en los artículos 1o, 13 y 14 de la Constitución Federal. El proyecto que se pone a su consideración propone declarar infundados los argumentos que se aducen.

En el caso del artículo 240-d, fracción I, que se impugna, señala de manera literal: “Artículo 240-d. Se aplicará de nueve meses a cuatro años de prisión y de doscientos a trescientos días multa, a quien: I. Utilizando violencia evite se ejerza la actividad periodística”.

Se considera que no asiste la razón al accionante en cuanto afirma que la expresión “violencia” (como elemento normativo de valoración cultural) es inconstitucional porque el legislador no estableció una definición para ella, ya que la norma puede ser perfeccionada en cuanto a su determinación por una autoridad judicial en su carácter de elemento normativo de valoración cultural.

Se toma en consideración que la palabra violencia se entiende en un lenguaje natural como una acción en la que se hace uso exclusivo de la fuerza para vencer la resistencia de alguien o algo, en términos del *Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua*.

Así, se ha dicho que violencia significa la acción de utilizar la fuerza y la intimidación para conseguir algo. Esta definición –de hecho– está en sintonía con un lenguaje más técnico, ya que se ha distinguido que la violencia hace desaparecer la voluntad de la víctima, es decir, la libertad de decisión del sujeto queda eliminada; así lo determina el *Diccionario jurídico mexicano*.

Incluso, en un lenguaje jurídico penal esta palabra guarda similitud con lo anterior, ya que se entiende como una fuerza física o moral que, al ejercerse sobre una persona, le hace perder su capacidad de resistir u oponerse a la acción violenta; así se señala también en el *Diccionario de derecho procesal penal*.

Expuestos estos significados, se propone sustentar que el destinatario de la norma puede entender la conducta prohibida, pues para una persona sin calidad específica está a su alcance comprender que está prohibido hacer uso de la fuerza física o moral para evitar que un periodista ejerza su actividad.

En este sentido, dicho lenguaje natural es acorde con un lenguaje más técnico, en el sentido de que la violencia física, es la que, de manera tangible, mediante el uso de medios físicos o violencia moral a través de medios de presión psicológica, tuercen o desvían la voluntad de la víctima (se constriñe su libertad de

obrar). Así lo establece el *Diccionario jurídico mexicano*, editado por la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Ahora bien, una vez establecido que la norma impugnada no resulta violatoria del principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad en materia penal, se analiza el segundo argumento del accionante, tocante a que, con la implementación de la locución: “utilizando violencia”, se limitan los alcances de protección a quien ejerza la actividad periodística o la prerrogativa de libertad de expresión.

En el proyecto se subraya que el precepto impugnado no establece una restricción a la libertad de expresión sino, por el contrario, pretende otorgar una protección más elevada a aquellos que ejercen el periodismo, que el legislador consideró necesario establecer un tipo penal específico para reprimir aquellas conductas que, por medio de la violencia, impidan el ejercicio de la actividad periodística; en tal virtud, se estima que no corresponde el análisis estricto de las normas que establecen una restricción al derecho humano en comento, que este Alto Tribunal ha sostenido en otros precedentes.

De tal forma, se propone que es infundado también el segundo argumento del accionante, en virtud de que, como lo ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos el derecho penal es el medio más restrictivo y severo para establecer responsabilidades respecto de una conducta ilícita, por lo que, en una sociedad democrática, el poder punitivo sólo se ejerce en la medida estrictamente necesaria para proteger los bienes jurídicos

fundamentales de los ataques más graves que los dañen o pongan en peligro.

Así, es evidente que el hecho de que el legislador haya considerado necesario sancionar penalmente sólo aquellas conductas que se lleven a cabo con violencia y que eviten el ejercicio de la actividad periodística, de manera alguna conlleva a que se transgredan los principios y valores que tutelan los referidos artículos tanto constitucionales como convencionales, ya que el legislador, en ejercicio de su libertad configurativa, está facultado para determinar cuáles conductas deben o no ser sancionadas penalmente, conforme al principio de *ultima ratio* que informa la potestad punitiva del Estado, máxime si se advierte que, en todo caso, la fracción II del artículo 240-d —que se impugna— ofrece una protección amplia a cualquiera de las manifestaciones de la libertad de expresión, penalizando las conductas que simplemente obstaculicen, impidan o repriman esa libertad de expresión, sin que se exija que tales conductas deban ser cometidas con la agravante de la violencia.

En esta virtud, se propone declarar la validez de la norma que se impugna, previo el análisis de infundados de los conceptos de invalidez que se hacen valer. Esa es la propuesta, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Pardo. Está a su consideración. Señor Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Votaré en favor del sentido del proyecto; sin embargo, me reservo

un voto concurrente para separarme de las consideraciones relacionadas con la dimensión del contenido del derecho a la libertad de expresión y acceso a la información que han sustentado este Tribunal Pleno y la Primera Sala, pues me parecen innecesarias para la solución de este asunto. Muchas gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Alguna otra consideración? Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Comparto la propuesta que se somete a nuestra consideración, simplemente me voy a separar de algunas precisiones que siguen un criterio –incluso– de la Primera Sala –en que no participé–, que están en las fojas 39 y 40 del proyecto, en cuanto establecen que el legislador y las autoridades judiciales se reparten el trabajo para alcanzar –de inicio– una suficiente determinación y, posteriormente, una mayor concreción.

Mi criterio ha sido que, para determinar si una norma es suficientemente taxativa, la conducta prohibida debe ser clara para el destinatario de esa norma; no es admisible –y ese ha sido mi criterio– que la conducta prohibida sea determinada por el juez *ex post*, pues eso revelaría –precisamente– la falta de taxatividad de la norma prohibida. Consecuentemente, estoy de acuerdo con el sentido, apartándome de estas consideraciones. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? También estoy con el sentido del

proyecto, no comparto las consideraciones y haré un voto concurrente.

Sírvase tomar votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto, anuncio un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto, con un voto concurrente, también.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto, apartándome de las consideraciones expresadas en las páginas 39 y 40.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto, en contra de consideraciones; anuncio voto concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta del proyecto, con anuncio de voto concurrente de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá; la señora Ministra Piña Hernández

vota en contra de las consideraciones de las páginas 39 y 40 –que precisó–; y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de consideraciones y con anuncio de voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Señor Ministro ponente, no tenemos capítulo de efectos, ¿hay algún comentario que quisiera hacer?

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** No, señor Ministro Presidente, se está proponiendo la validez de las normas impugnadas; entonces, no habría efectos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Hay algún cambio en los resolutivos?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ninguno, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica, consulto ¿se aprueban los puntos resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, EN ESTOS TÉRMINOS, QUEDA TOTALMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.**

Como había anunciado, voy a levantar la sesión, convocando a las señoras y señores Ministros a la próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el lunes, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:00 HORAS)**